



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

16 de Mayo de 1990

4975

No. 1593

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: PUENTE GRANDE

MPIO: TEAPA

EDO: TABASCO

ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

Visto para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Puente Grande", ubicado en el municipio de Teapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 18 de julio de 1972. Un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata. Solicitó al gobernador del Estado. Primera ampliación de ejido. Por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la comisión agraria mixta. Este organismo inició el expediente respectivo. Publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De fecha 23 de agosto de 1972, misma que surte efectos de notificación: dándose así cumplimiento lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria: la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 58 capacitados en materia agraria. Procediendo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 21 de agosto de 1974 y lo sometió a la consideración del gobernador del estado, quien el 4 de septiembre de 1974, dictó su mandamiento, ampliando al poblado de que se trata con la superficie siguiente: 100-00-00 Has. Demasías del predio rústico propiedad de la C. Hilda Padrón A. Vda. de Padrón. Clasificadas como de agostadero inundables mismas que se destinaron para la explotación colectiva del núcleo peticionario.

Dicho mandamiento se publicó el 11 de agosto de 1976. y se ejecutó en forma total el 20 de octubre de 1975.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo. Se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por resolución presidencial. De fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1940. Se concedió al

poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 416-00-00 Has. Para beneficiar a 31 capacitados. Mas la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha resolución el 30 de mayo de 1941; que la superficie concedida por el concepto señalado, se encuentra total y debidamente aprovechada según acta de fecha 12 de febrero de 1973; que la revisión al censo arrojó un total de 31 capacitados en materia agraria, de acuerdo con el informe rendido por el comisionado para tal efecto, de fecha 3 de agosto de 1988; y que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se localizó una superficie de 100-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, que según certificación de fecha 14 de diciembre de 1988, suscrita por el Lic. Candelario de los Santos Rodríguez, registrador público de la propiedad y de comercio de Jalapa, Tabasco. No se encuentran registradas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de abril de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 31 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias: que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 31 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Tilo Morales Bautista, 2.- José María López Romero, 3.- Eliseo Velueta Cabrera, 4.- Lorenzo Tovías Landero, 5.- Habrán Méndez Castellanos, 6.- José Durán Villegas, 7.- Trinidad Zamudio García, 8.- María del Carmen López L., 9.- Eil de la Cruz Hernández, 10.- Marcelino Méndez Castellanos, 11.- José Guadalupe Álvarez García, 12.- Esteban Bautista López, 13.- Josué López Zapata, 14.- Enedino García

Luna, 15.- Bartolo Cruz Domínguez, 16.- Javier Álvarez López, 17.- Encarnación Cruz Hernández, 18.- Juan de la Cruz García, 19.- Adolfo Villegas Acosta, 20.- Víctor Balcazar Hernández, 21.- Teófilo Domínguez López, 22.- Felipe Balcazar Hernández, 23.- José María Quevedo Hernández, 24.- Evaristo Méndez Balcazar, 25.- Cuasimodo López Zapata, 26.- Natividad Hernández Hernández, 27.- Domingo Pablo Pablo, 28.- Orbelín Juárez Vázquez, 29.- David Hernández Oliver, 30.- Francisco Pérez Hernández y 31.- Andrés García Quevedo.

Considerando segundo.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultado tercero de la presente resolución que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Puente Grande", municipio de Teapa, del estado de Tabasco, con la superficie siguiente +. 100-00-00 Has. de agostadero de mala calidad que no se encontraron inscritas en el registro público de la propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 fracción 1 y 4 de la ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías y resultan afectables de conformidad con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie de referencia, se reservará la necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinara para la explotación colectiva de los 31 capacitados, como lo disponen los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del gobernador del estado por lo que se refiere al número de capacitados, régimen legal de la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con fundamento en los artículos 8 fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria: 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, nacionales y demasías, se resuelve:

PREMERO.- Se modifica el mandamiento del gobernador del estado, de fecha 4 de septiembre de 1974.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Puente Grande", ubicado en el municipio de Teapa, del

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, la superficie siguiente: 100-00-00 Has. (cien hectáreas) de agostadero de mala calidad, terrenos baldíos propiedad de la nación. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el considerando segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 31 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Puente Grande", ubicado en el municipio de Teapa, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 de agosto de 1989.

El presidente Constitucional de

Carlos Salinas de Gortari

Cumplase:

El secretario de la Reforma Agraria.

Víctor M. Cervera Pacheco.

No. 1594

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: "SRA. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA"

MPIO: HUIMANGUILLO

EDO: TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "SRA. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 11 de agosto de 1980, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de marzo de 1981, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 20 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 24 de octubre de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 24 de noviembre de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con una superficie de 31-64-07 Has. de agostadero de buena calidad, que se tomarían de terrenos baldíos propiedad de la Nación. Superficie que se destino para uso colectivo de los 20 capacitados que arrojó el censo y se reservó el derecho para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de que la superficie concedida, resulta demasiado reducida.

Dicho mandamiento se publicó el 2º de enero de 1988 y se ejecutó en forma total y sin incidentes alguno, según se hace constar en acta de posesión, deslinde y amojamiento de fecha 9 de diciembre de 1987, deslindeando una superficie de 31-79-58 Has.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y anali

zadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos que se ejecutaron para resolver el presente expediente, así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo de población de que se trata, se localizó una superficie de 31-79-58 Has. de agostadero de buena calidad, las cuales según constancia expedida por el Lic. Tomás Pérez Rosique, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Cárdenas, Tabasco, con fecha 26 de enero de 1988, no se encuentran registradas ni catastradas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación y se puede disponer de las mismas, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo petionario de la acción agraria de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de octubre de 1988; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 20 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Plutarco Custodio Hernández, 2.- Guadalupe García Ventura, 3.- Félix Gerónimo Félix, 4.- Bienvenido Jiménez Hernández, 5.- Andrés Gerónimo Félix, 6.- Humberto Alejandro Hernández, 7.- Mateo López cruz, 8.- Salomón Mendoza González, 9.- Romeo Jiménez Hernández, 10.- Bruno López Pablo, 11.- Germán Alejandro Martínez, 12.- Anatolio Valenzuela Hernández, 13.- Rosario Rodríguez García, 14.- Rogelio Rodríguez García, 15.- José del Carmen Alejandro Hernández, 16.- Eugenio López Hernández, 17.- Isidro Rodríguez rivera, 18.- Domingo Mendoza alvarez, 19.- Andrés Mendoza Contreras y 20.- Román Custodio López.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "SRA. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco con una superficie total de 31-79-58 Has. de agostadero de buena calidad, las cuales no se encontraron inscritas en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terreno baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3°. fracción I y 4°. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables, de conformidad con lo que establece el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se señala, se reservará la necesidad para constituir la zona urbana, la parcela escolar y la unidad

agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 20 capacitados que arrojó el censo en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8°. fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3°. fracción I y 4°. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve.

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 24 de noviembre de 1987.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SRA. CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, una superficie total de 31-79-58 Has. (TREINTA Y UNA HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIARIAS) de agostadero de buena calidad, terrenos baldíos propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CARLOS SALINAS DE GORTARI

CUMPLASE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR CERVERA PACHECO.

No. 1595

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: LOMAS TRISTES SEGUNDA SECCION

MPIO: TACOTALPA

EDO: TABASCO

ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "Lomas Tristes Segunda Sección", ubicado en el municipio Tacotalpa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 28 de julio de 1985, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al gobernador del Estado, primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen

para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 14 de diciembre de 1985 misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria: la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 10 capacitados en materia agraria: Procediéndose a la ejecu-

ción de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 16 de mayo de 1987 y lo sometió a la consideración del gobernador del Estado, quien el 12 de junio de 1987, dictó su mandamiento, ampliando al poblado de que se trata con la superficie siguiente: 26-17-98 Has. De terrenos de agostadero de buena calidad que se consideran baldíos propiedad de la nación, la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 10 capacitados que resultaron del censo, los cuales tienen en posesión las tierras señaladas: No se crea la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en virtud de que estas ya fueron creadas por resoluciones anteriores.

Dicho mandamiento se publicó el 11 de julio de 1987, y se ejecutó en forma total el 27 de junio de 1987.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizados las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 20 de febrero de 1987, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 22 de junio de 1987, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras, una superficie de 709-70-00 Has. para beneficiar a 23 capacitados, más la parcela escolar; dicha resolución fue ejecutada el 20 de marzo de 1983 de la revisión al censo resultaron 11 capacitados con derecho a la acción intentada; que la superficie concedida por el concepto señalado, se encuentra total y debidamente aprovechada, según se asienta en el acta de fecha 21 de febrero de 1988, recabada por el comisionado para tal efecto; que de los trabajos técnicos e informativos realizados, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 26-17-98 Has. de agostadero de buena calidad, las cuales según constancia expedida por el registrador público de la propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco, certifica que dicha superficie no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación y se pueden tomar para satisfacer las necesidades agrarias del poblado gestor.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 8 de febrero de 1989, y

Considerando primero.- Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 11 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tiene capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 11 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Elodoro Méndez López, 2.- Carmen Morales Hernández, 3.- Santiago Morales Martínez, 4.- Periquín Morales Guzmán, 5.- Gilberto Méndez López, 6.- Luis Morales Hernández, 7.- Eulio Hernández Rosario, 8.- Concepción Rosario Hernández, 9.- Rosalino Morales Guzmán, 10.- Jose Rosario Benítez y 11.- Filiberto Morales Hernández.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren. Procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación definitiva del ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "Lomas Tristes segunda sección", municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco con la superficie siguiente: 26-17-98 Has. de agostadero de buena calidad, las cuales según constancia expedida por el registrador

público de la propiedad y del comercio correspondiente, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, según lo dispuesto por los artículos 3 fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y demasías y resultan afectables de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie que se concede deberá reservarse la necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 11 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado por lo que se refiere a los nombres de cuatro de los beneficiados y total de los mismos así como la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8 fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3 fracción 1 y 4 de la Ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del gobernador del estado, de fecha 12 de junio de 1987.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "Lomas Tristes Segunda Sección", ubicado en el municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, la superficie siguiente: 26-17-98 Has. (Veintiseis Hectáreas, diecisiete áreas, noventa y ocho centiáreas), de agostadero de buena calidad, de terrenos baldíos propiedad de la nación, dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado por todas sus necesidades, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 11 capacitados beneficiados con esta resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a esta respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el registro agrario nacional y en el registro público de la propiedad correspondiente, la presente resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "Lomas Tristes Segunda Sección" ubicado en el municipio de Tacotalpa, de la ciudad entidad federativa, para los efectos de ley. Notifíquese y ejecútase.

Dada en el palacio del poder ejecutivo de la unión, en México, Distrito Federal, a los 15 de mayo de 1989.

El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Carlos Salinas de Gortari

Cumplase

El secretario de la Reforma Agraria

Victor M. Cervantes Pacheco

1596

RESOLUCION PRESIDENCIAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****POB: EL PROGRESO****MPIO: CUNDUACAN****EDO: TABASCO****ACCION: DOTACION DE TIERRAS.**

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "El Progreso", ubicado en el municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 7 de noviembre de 1987, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias, turnada la solicitud a la comisión agraria mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de enero de 1988, misma que surte efectos de notificaciones; además, mediante oficio número 5453 de fecha 28 de marzo de 1989, se notificó al gobernador del Estado, la instauración del expediente de que se trata; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la ley federal de Reforma Agraria; La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 22 capacitados en materia agraria; y se procedió a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la comisión agraria mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de junio de 1988 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 27 de junio de 1988 dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con la superficie siguiente: 43-65-58.98 Has. de agostadero de buena calidad. Tomadas de un predio propiedad del gobierno del estado de Tabasco. Ubicado en la ranchería denominada Río Seco 1a. Sección, del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, de la superficie concedida, se reservó la necesaria para la zona urbana, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinó para uso colectivo de los 22 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 27 de agosto de 1988 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se asienta en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 10 de agosto de 1988.

RESULTANDO TERCERO.- Revisado los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivos, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para substanciar el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, se localizó una superficie de 13-65-58.98 Has. de agostadero de buena calidad que se puede tomar para satisfacer sus necesidades agrarias. De un predio propiedad del Gobierno del Estado, según escritura pública de fecha 5 de febrero de 1988, inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de Villahermosa, Tabasco, el 12 de mayo de 1988, bajo el número 339 de libro general de entradas a folio de 1023 al 1035 del libro de duplicados, volumen 40, quedando afectados el predio número 10076 a folio 141 del Libro Mayor Volumen 39.

Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de abril de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Resultando de acuerdo con lo anterior 22 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyo nombres son los siguientes: 1.- Pedro Montejo Sanchez, 2.- Jesus Gallegos Naranjo, 3.- Saúl

Torres Meneses, 4.- Arnulfo Santiago Pérez, 5.- abraham Gómez García, 6.- Concepción Hernández Avais, 7.- Juan Pérez Gómez, 8.- Victor Montejo Sánchez, 9.- José del C. Burelo Hernández, 10.- Horacio Montejo Sánchez, 11.- Teófilo López de la Cruz, 12.- Salomón Pérez Osorio, 13.- Obed Montejo Sánchez, 14.- Juan Morales Córdova, 15.- Javier Montejo Sánchez, 16.- Ezequiel Pérez Osorio, 17.- Jacob Bautista Díaz, 18.- Carmen Garrido Góngora, 19.- Eustorgio Jiménez Hernández, 20 José Chablé Hernández, 21.- Timoteo Morales de la Cruz y 22.- Policarpo Gómez García.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de esta resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "El Progreso", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 43-65-58.98 Has. de agostadero de buena calidad que se tomarán de un predio propiedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la ley federal de Reforma Agraria, de dicha superficie se reserva la necesaria para la zona urbana. La parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 22 capacitados que arrojó el censo, como lo disponen los artículos 20, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el operativo que al ejecutivo a mi cargo imponer la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción 1: 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la ley federal de reforma agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del gobernador del estado de fecha 27 de junio de 1988.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Progreso", municipio de Cunduacán, estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, la superficie siguiente: 43-66-58.98 Has. (cuarenta y tres hectáreas). Sesenta y seis áreas. Cincuenta y ocho centiáreas, noventa y ocho decímetros cuadrados de agostadero de buena calidad, que se tomarán de un predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, superficie que se distribuirá en la forma señalada en el considerando segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus acciones, usos, costumbres; y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 22 capacitados beneficiados con esta resolución, a la unidad agrícola industrial para la mujer y a la parcela escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "El Progreso", Municipio de Cunduacán, de la citada en-

tividad federativa, para los efectos de ley: Notifíquese y ejecútese.
Dada en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México,
Distrito Federal, a los 9 días del Mes de Octubre de 1989.
El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Carlos Salinas de Gortari

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agrario.

Victor M. Cervecera Pacheco.

No.1607

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: "LA SOLUCION SOMOS TODOS"

MPIO: PARAISO

EDO: TABASCO

ACCION: PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "La Solución Somos Todos", ubicado en el municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 1982. Un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al gobernador del Estado, primera ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 15 de mayo de 1982, misma que surte efectos de notificación: dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 36 capacitados en materia agraria: procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 15 de agosto de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de septiembre de 1987 dictó su mandamiento, ampliando al ejido de que se trata con la superficie siguiente: 189-18-92 Has. de agostadero de mala calidad inundables la mayor parte del año, con porciones susceptibles de cultivo, que se tomaron de terrenos baldíos propiedad de la nación; la superficie afectada se destinó para los usos colectivos de los 33 capacitados que resultaron del censo.

Dicho mandamiento se publicó el 7 de noviembre de 1987, y se ejecutó en forma total el 20 de octubre de 1987.

RESULTANDO TERCERO.- Revisado los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 29 de septiembre de 1980 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1980. Se concedió el poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,750-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, para beneficiar a 131 capacitados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y se ejecutó dicha resolución el 30 de abril de 1981: que la revisión al censo arrojó un total de 12 capacitados; y los terrenos concedidos por el concepto señalado se encuentran total y debidamente aprovechados según acta que levantó el comisionado para tal efecto de fecha 28 de septiembre de 1982. Que de los trabajos técnicos informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende, que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 186-79-78, 616 Has. de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivos que servirán para satisfacer sus necesidades agrarias, las cuales no se encuentran escritas a nombre de perso-

na alguna, según constancia de fecha 9 de julio de 1987, del registrador público de la propiedad y del comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de Agosto de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado petionario para obtener la primera ampliación de su ejido, a quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 12 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias: que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejidos solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Resultando de acuerdo con lo anterior 12 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Marcelino Ovando Castillo, 2.- Eutimio Almeida García, 3.- Miguel Hernández Márquez, 4.- Lucino Hernández Castillo, 5.- Rafael Alejandro Ramírez, 6.- Asunción Ovando Hernández, 7.- Leopoldo Ovando García, 8.- Teófilo Ovando García, 9.- Pedro Ovando García, 10.- Adolfo Ovando García, 11.- Angel Jerónimo Hernández y 12.- Francisco Acosta Arias.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de la presente resolución: que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la primera ampliación definitiva definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "La Solución Somos Todos", municipio de Paraíso, del estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 186-79-88,616 Has. de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, las cuales no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, según constancia del Registro Público de la Propiedad correspondiente, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de conformidad con los artículos 3 fracción 1 y 4 de la ley de terrenos baldíos, nacionales y demasías, y resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha superficie se destinará para la explotación colectiva de los 12 capacitados de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del gobernador del Estado por lo que se refiere a la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el operativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8 fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, tres Fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del gobernador del Estado de fecha 10 de septiembre de 1987.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "La Solución Somos Todos", ubicado en el municipio de Paraíso, del estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto primera ampliación definitiva del ejido. La superficie siguiente: 186-79-88.616 Has. (ciento ochenta y seis hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, seiscientos dieciséis centímetros cuadrados) de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo de terrenos baldíos propiedad de la nación. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el considerando segundo de esta resolución. Deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 12 capacitados beneficiarios con esta resolución, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la mate-

ria, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "La Solución Somos Todos", ubicado en el municipio de Paraíso, de la citada entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecutese.

Dada en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de Octubre de 1989.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Carlos Salinas de Gortari

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

Victor M. Cervera Pacheco.

No. 1435

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de la Reforma Agraria.

Con apoyo en los dictámenes aprobados por el pleno del cuerpo consultivo agrario en sesiones de los días 14 y 25 de mayo, 18 y 24 de agosto, 5 y 6 de octubre, 7, 14 y 15 de diciembre de 1988, de los que se desprende que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad y explotación, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República; 249, 250, 252, 257, 258, 353, 354 y 1o. fracción XX y segundo transitorio, párrafo segundo y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, 6, 9, 14, 21 al 27 y conducentes del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera, el C. Secretario de la Reforma Agraria, con fecha 12 de diciembre de 1989, acordó expedir los siguientes certificados de inafectabilidad agrícola del Estado de Tabasco.

1. NOMBRE DEL POSEEDOR: ANTULIO Y MANUEL GUZMAN BENITEZ
NOMBRE DEL PREDIO: "DOS HERMANOS"
MUNICIPIO: BALANCAN
SUPERFICIE: 26-50-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 13-25-00 HAS. DE RIEGO.
2. NOMBRE DEL POSEEDOR: JOSELITO BALLINA CRUZ
NOMBRE DEL PREDIO: "DOS HERMANOS"
MUNICIPIO: BALANCAN
SUPERFICIE: 31-79-25 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 15-89-62 HAS. DE RIEGO.
3. NOMBRE DEL POSEEDOR: MANUEL OLAN GARCIA
NOMBRE DEL PREDIO: "LA LUCHA"
MUNICIPIO: CARDENAS
SUPERFICIE: 5-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 2-50-00 HAS. DE RIEGO.
4. NOMBRE DEL POSEEDOR: CARMEN HERNANDEZ PEREZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN JOSE"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 4-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 2-00-00 HAS. DE RIEGO.
5. NOMBRE DEL POSEEDOR: ABELINO MORALES VELAZQUEZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN ABELINO"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 3-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 1-50-00 HAS. DE RIEGO.

6. NOMBRE DEL POSEEDOR: JOAQUIN AREVALO GARCIA
NOMBRE DEL PREDIO: "EL ROSARIO"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 2-61-64 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 1-30-82 HAS. DE RIEGO.
7. NOMBRE DEL POSEEDOR: ISIDRO CASTRO LOPEZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN ISIDRO"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 30-00-00 HAS. DE RIEGO.
8. NOMBRE DEL PREDIO: PEDRO GERONIMO HERNANDEZ
MUNICIPIO: "SAN PEDRO"
SUPERFICIE: CENTRO
EQUIVALENTES A: 7-00-00 HAS. TEMPORAL
3-50-00 HAS. DE RIEGO.
9. NOMBRE DEL POSEEDOR: SABINO MORALES PEREZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN JUAN"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 3-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 1-50-00 HAS. DE RIEGO.
10. NOMBRE DEL POSEEDOR: GREGORIO MORALES HERNANDEZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN GREGORIO"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 5-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 2-50-00 HAS. DE RIEGO.
11. NOMBRE DEL POSEEDOR: FELICIANO MORALES TORRES
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN FELICIANO"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 14-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 7-00-00 HAS. DE RIEGO.
12. NOMBRE DEL POSEEDOR: HONORIO GERONIMO HERNANDEZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN PABLO"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 3-00-00 HAS. TEMPORAL
EQUIVALENTES A: 1-50-00 HAS. DE RIEGO.
13. NOMBRE DEL POSEEDOR: JUAN VELAZQUEZ HERNANDEZ
NOMBRE DEL PREDIO: "SAN JUAN VELAZQUEZ"
MUNICIPIO: CENTRO
SUPERFICIE: 4-00-00 HAS. DE RIEGO.

14. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: EQUIVALENTES A:	IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ "SANTA IRENE" 4-00-00 HAS. TEMPORAL 2-00-00 HAS. DE RIEGO.	25. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	ALVARO MARIN D. "SAN DANILLO" JONUTA 18-00-00 HAS. TEMPORAL 9-00-00 HAS. DE RIEGO
15. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	CEFERINO GERONIMO HERNANDEZ "SAN GERONIMO" CENTRO 7-00-00 HAS. TEMPORAL 3-50-00 HAS. DE RIEGO.	26. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	PEDRO REYES REYES "VERACRUZ" MACHAPAN 1-00-00 HAS. TEMPORAL 1-50-00 HAS. DE RIEGO
16. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	RUBEN GARCIA MAGAÑA "SAN FRANCISCO" CENTRO 3-00-00 HAS. TEMPORAL 4-00-00 HAS. DE RIEGO.	27. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	PEDRO ASCENCIO SANCHEZ "LA CUBA" JONUTA 7-75-59 HAS. TEMPORAL 3-86-79 HAS. DE RIEGO
17. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	VICENTE GERONIMO VELAZQUEZ "SANTA ISABEL" CENTRO 10-00-00 HAS. TEMPORAL 8-00-00 HAS. DE RIEGO.	28. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	RUFINO Y MIGUEL GARCIA FELIX "DOS HERMANOS" JONUTA 27-00-00 HAS. TEMPORAL 13-50-00 HAS. DE RIEGO
18. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	GENARO CASTILLO SANCHEZ "SAN GABRIEL" COMALCALCO 1-64-94 HAS. TEMPORAL 0-82-47 HAS. DE RIEGO.	29. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	JOSE JESUS DE LA CRUZ RODRIGUEZ "EL SACRIFICIO II" NACAJUCA 3-11-71 HAS. TEMPORAL 1-55-85 HAS. DE RIEGO
19. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	JUAN GARCIA GONZALEZ "EL ANEXO" CUNDUACAN 2-13-93 HAS. TEMPORAL 1-06-96 HAS. DE RIEGO.	30. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	JUAN Y CLAUDIA MARIA PALMA GONZALEZ "SAN JOSE" PARAISO 1-00-00 HAS. TEMPORAL 0-50-00 HAS. DE RIEGO
20. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	DONACIANO AGUILAR LOPEZ "EL PORVENIR" HUIMANGUILLO 24-50-00 HAS. TEMPORAL 12-25-00 HAS. DE RIEGO.	31. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	JOSE FRANCISCO PEREZ MADRIGAL "SAN JOSE" PARAISO 1-06-98 HAS. TEMPORAL 0-53-49 HAS. DE RIEGO
21. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTE A:	MIGUEL PEREZ AGUILAR "SAN MIGUEL" HUIMANGUILLO 34-00-00 HAS. TEMPORAL 17-00-00 HAS. DE RIEGO.		
22. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES:	ALVARO GARCIA MONTEJO "EL BOLCHICAL" JONUTA 21-39-79 HAS. TEMPORAL 15-69-88 HAS. DE RIEGO.		
23. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	ALFONSO LOPEZ ASCENCIO Y CARMELA ASCENCIO CRUZ "LAS MARIPOSAS" JONUTA 6-50-00 HAS. TEMPORAL 3-25-00 HAS. DE RIEGO.		
24. NOMBRE DEL POSEEDOR: NOMBRE DEL PREDIO: MUNICIPIO: SUPERFICIE: EQUIVALENTES A:	TEODORO CRUZ TRINIDAD "LA SOLEDAD" JONUTA 2-32-00 HAS. TEMPORAL 1-16-00 HAS. DE RIEGO.		

DADO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

EL SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA.

VICTOR M. CERVERA PACHECO

CUMPLASE
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS

RENATO VEGA ALVARADO

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD GANADERA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.
Secretaría de la Reforma Agraria.

Con apoyo en los Dictámenes aprobados por el pleno del cuerpo consultivo agrario en sesiones de los días 8 de marzo de 1989 y 9 de marzo de 1989, de los que se desprenden que se han cubierto los requisitos referentes a superficie, calidad y explotación, establecidos en los artículos 27 fracción XV de la Constitución General de la República: 249, 251, 252, 257, 259, 260, 353, 354, 10, fracción XX y segundo transitorio párrafo segunda y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: Primero inciso 6, 7, 9, 14, 18, 42, 44, 45 y demás conducentes del reglamento de inafectabilidad agrícola y ganadera. Así como el 4, 9 y demás aplicables del reglamento para la determinación de coeficientes de agostadero, el C. Secretario de la Reforma Agraria, con fecha 25 de julio de 1989, acordó expedir los siguientes certificados de inafectabilidad ganadera del Estado de Tabasco.

- 1.- NOMBRE DEL POSEEDOR: JEHU ANGEL ALONSO.
PREDIO: EL SUSPIRO.
MUNICIPIO: BALANCAN.
SUPERFICIE TOTAL: 61-01-05 HAS. DE AGOSTADERO DE
BUENA CALIDAD: 01.60 HAS.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 38 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
- 2.- NOMBRE DEL POSEEDOR: ROMULO DIAZ FRANCO.
PREDIO: FRACC. PUNTA ARENA.
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA.
SUPERFICIE TOTAL: 41-25-00 HAS. DE AGOSTADERO DE
BUENA CALIDAD: 01.50 HAS.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 25 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
CAPACIDAD DE PASTOREO:
- 3.- NOMBRE DEL POSEEDOR: JORGE RODRIGUEZ MORALES
PREDIO: EL PARAISO
MUNICIPIO: HUIMANGUILLO
SUPERFICIE TOTAL: 17-95-92 HAS. DE AGOSTADERO
MALA CALIDAD: DE 02.20 HAS. DE AGOSTADERO DE
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 02.20 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 7 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
- 4.- NOMBRE DEL POSEEDOR: MIRNA GARRIDO POTENCIANO.
PREDIO MUNICIPIO: EL CARMELO
SUPERFICIE TOTAL: JONUTA
BUENA CALIDAD: 26-98-00 HAS. DE AGOSTADERO
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: DE 03.60 HAS.
CAPACIDAD DE PASTOREO: 7 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

- 5.- NOMBRE DEL POSEEDOR: JOAQUIN SANCHEZ ABREU.
PREDIO: SAN MANUEL
MUNICIPIO: JONUTA
SUPERFICIE TOTAL: 21-39-76 HAS. DE AGOSTADERO DE
BUENA CALIDAD: 03.60 HAS.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 5 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
CAPACIDAD DE PASTOREO:
- 6.- NOMBRE DEL POSEEDOR: DAVID LANDERO LOPEZ
PREDIO: LA LUCHA
MUNICIPIO: MACUSPANA
SUPERFICIE TOTAL: 32-29-00 HAS. DE AGOSTADERO DE
BUENA CALIDAD: 01.20 HAS.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 26 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
CAPACIDAD DE PASTOREO:
- 7.- NOMBRE DEL POSEEDOR: ITURBIDE CACERES HERNANDEZ.
PREDIO: NUEVO MEXICO
MUNICIPIO: MACUSPANA
SUPERFICIE TOTAL: 5-95-65 HAS. DE AGOSTADERO DE
BUENA CALIDAD: 01.20 HAS.
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 4 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
CAPACIDAD DE PASTOREO:

DADO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, A 25 DE JULIO DE 1989.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

VICTOR M. CERVERA PACHECO.

EL SUB. SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

RENATO VEGA ALVARADO.

No. 1600

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

El C. EFRAIN GUTIERREZ GARCIA, promovió Diligencia de Información de Dominio, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 139/990, ordenando la C. JUEZ LICENCIADA BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, su publicación por Edicto y aviso por auto de fecha diez de abril de mil novecientos noventa, con el objeto de acreditar la posesión de un Predio Rústico, ubicado en la Ranchería RIO TINTO 3ra. Sección de éste Municipio del Centro, cuya superficie, medida y colindancias son las siguientes: tiene una superficie de 3-00-00 tres hectáreas netas y sus linderos son: AL NORTE, colinda con CIPRIANO RODRIGUEZ LEON, antes con ANDRES LEON G., y anterior a éste con el Señor PEDRO GONZALEZ VILLEGAS cuya superficie es de 319.10; AL SUR, tiene una superficie de 319.00 mts., los cuales 159.50 colinda con JUAN GONZALEZ LUCIANO, antes EJIDO y los otros 159.50 por

el mismo lado SUR, colinda con FRANCISCA RODRIGUEZ RIVERA, antes CIPRIANO LEON L. y anteriormente a éste FRANCISCO RODRIGUEZ GUTIERREZ; AL ESTE, con superficie de 94.50 mts colinda con arroyo Viejo de Río Tinto y al Oeste, con superficie de 94 mts. colinda con otro ARROYO (ARROYO CIEGO).-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

23

No. 1592

DIVORCIO NECESARIO

C. DIGONINA GONZALEZ AGUILAR R.
A DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 168/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por HIPOLITO AGUILAR, en contra de la señora DIGONINA GONZALEZ AGUILAR, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda.

--PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por el actor de este juicio señor HIPOLITO AGUILAR, para que obre como correspondiente.-----

--SEGUNDO.- Como lo pide el promovente en su escrito de cuenta y toda vez, que la demandada DIGONINA GONZALEZ AGUILAR es de domicilio ignorado, según lo justifica con la constancia levantada por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado y de la constancia, levantada por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, y de conformidad con lo que establece el artículo 121 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese y emplácese a la demandada DIGONINA GONZALEZ AGUILAR, por medio de edictos mismos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que tiene un término computable de 30 (treinta) días para que comparezca ante este Juzgado, a recoger las copias simples del traslado.

término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, y que al día siguiente de este, empezará a correr el de nueve días para contestar la demanda. igualmente se le hace del conocimiento de las partes, que al día siguiente de vencido el término de nueve días para contestar la demanda, con fundamento en el artículo 284 del Código de Proceder en la Materia, empezará a contar al término de diez días para ofrecer pruebas, salvo que se oponga reconvencción, compensación o alguna excepción que paralice el curso normal del procedimiento.-----

---Notifíquese personalmente y cúmplase.--- Así lo acordó mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

EMILIANO MONTIEL OLAN.

23

No. 1599

DIVORCIO NECESARIOC. VIRGINIA ALANIS CANTU.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 428/989, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por, FRANCISCO JOSE RUIZ ORTIZ, con fecha cuatro de abril del año de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que en su parte conducente textualmente a la letra dice:-----

" JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto, el estado procesal que guardan los presentes autos y escritos con que da cuenta la Secretaría, se acuerda.- PRIMERO.- Como lo solicita el actor FRANCISCO JOSE RUIZ ORTIZ; mediante su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurrido la demandada VIRGINIA ALANIS CANTU, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra por FRANCISCO JOSE RUIZ ORTIZ, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- SEGUNDO.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por el término de DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES y común a las partes, debiéndose publicarse este

proveydo por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- TERCERO.- Así también se tiene al actor Francisco José Ruiz Ortiz, mediante su escrito de fecha diecinueve de febrero del año en curso, ofreciendo sus pruebas, las cuales se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales conducentes, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente al actor y a la demandada como está ordenado y cúmplase.- Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial C. MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fe....."

Lo que comunico a Usted, en la vía y notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los veintisiete días del mes de abril del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARTHA MORALES PEREZ.

2

No. 1603

JUICIO SUMARIOJUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.CC. DOMINGA RAMON GARCIA Y
JOSE JUAN DE LA O RAMON.
DONDE SE ENCUENTREN:

Hago de sus conocimientos que en el expediente Civil número 141/990, relativo al JUICIO SUMARIO DE CANCELACION DEFINITIVA DE PENSION ALIMENTICIA, promovido en su contra por el C. RUPERTO DE LA O JIMENEZ, se dictó con esta fecha el siguiente acuerdo:-----

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---VISTOS: Atentos al contenido de la cuenta Secretarial se provee:---
---Téngase por presentado al C. RUPERTO DE LA O JIMENEZ con su escrito de cuenta y en atención a lo que solicita se acuerda:-----

---1.- Se agrega a sus antecedentes para que surta efectos legales como proceda.-----

---2.- En razón de que consta en los presentes autos que los demandados DOMINGA RAMON GARCIA Y JOSE JUAN DE LA O RAMON, fueron legalmente notificados y que dentro del término que les fue concedido no dieron constestación a la demanda, como se solicita y con fundamento en los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se LES DECLARA EN REBELDIA y se les tiene por presuntivamente CONFESO de los hechos de la demanda.- Se les hace saber que las

subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.-----

---3.- Publíquese el presente a manera de Edictos, por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-----

---4.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas de conformidad con el artículo 408 del Código Procesal de la materia.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA, que certifica y da fe-----

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas y por vía de notificación expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa. En la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

No. 1604

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCOC. VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE,
C. VISTORIA, RITA, JOSEFA, VENTURA
Y FELIPE todos de apellidos PALENQUE EGAÑA.
DONDE SE ENCUENTREN

--- Que en el expediente Civil número 50/990, relativo a Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ANGEL, NATIVIDAD, ARISTEO, JORGE, ENCARNACION Y SEBASTIAN todos de apellido PEREZ CORNELIO, con fecha dieciseis de marzo de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

--- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. = VISTA.- La cuenta Secretarial, se acuerda.- Por presentados los CC. ANGEL PEREZ CORNELIO, NATIVIDAD PEREZ CORNELIO, ARISTEO PEREZ CORNELIO, JORGE PEREZ CORNELIO ENCARNACION PEREZ CORNELIO Y SEBASTIAN PEREZ CORNELIO, con su escrito de cuenta, consistente en una Escritura Pública número 634, un escrito de certificación de gravamen, Contrato de arrendamiento a nombre del C. Celestino Chamorro Pelenque, Seis recibos Oficiales expedidos por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco número 187121, 187122, 18723, 187124, 187125 y 187126; así como ocho copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de los señores VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE, RITA, JOSEFA, VENTURA Y FELIPE todos de apellidos PALENQUE EGAÑA, quienes son de domicilio ignorados, así como al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO con domicilio en las calles Rovirosa y Nicolás Bravo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; respecto de un Predio Rústico denominado "el Potrero", el cual se encuentra ubicado en la Ranchería "Chipilinar del Municipio de Jalapa, Tabasco, el que consta de una Superficie de: 128-84 - 60, CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS Y SESENTA CENTIAREAS, el cual se localiza dentro de las medidas y Colindancias Siguientes:- Al Norte, con camino a Macuspana, al Sur con arroyo "El Capacho", al Este con Jacinto Pérez y Socios y al Oeste con el Ejido Chipilinar, antes Propiedad de José María Contreras.- Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 825, 826, 1,135, 1,136, 1,137, 1,152 Fracción I, II, III y IV, 1,152, 1,156, 1,157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 55, 94, 103, 104, 109, 110, 111, 142, 155 Fracción III, 254, 255, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso a la H. Superioridad.

- Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los demandados VENTURA EGAÑA VIUDA DE PALENQUE, VICTORIA, RITA, JOSEFA, VENTURA Y FELIPE PALENQUE EGAÑA, por medio de Edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los que se Edictan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco de Mayor Circulación, haciéndoles saber a los demandados que deberán de pasar ante éste Juzgado a recoger las copias simples de la demanda dentro de un término de treint

ta días, que empezará a contar a partir de la última Publicación del Edicto Ordenado asimismo se les concede un término de Nueve días para que den contestación a la demanda, haciéndoles saber a los demandados que en caso de no contestar la demanda dentro del término legal que se les concede que aducen los Actores, asimismo les hace saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda salvo reconvencción.- apareciendo que el demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, tiene su domicilio conocidos en las Calles Nicolás Bravo y José María Rovirosa, de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento Exhorto con las inserciones necesarias al Juez civil en Turno de esa misma Ciudad, para los efectos de que en auxilio y cooperación con éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva correr traslado y emplazar al demandado Registrador Público, para que en un término de NUEVE DIAS mas dos días por la razón de la distancia, produzca su contestación por escrito ante éste Juzgado, en caso de no contestar en el término señalado, se le tendrá por presuncionalmente confeso y que el tiempo para ofrecer pruebas es de diez días fatales, que se cuentan a partir del día siguiente vencido para contestar la demanda salvo reconvencción.

- Asimismo se les hace saber a los demandados que deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír citas y notificaciones advertidos que de no hacerlo las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal les surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado.- Se tiene como domicilio de los Promovientes para oír citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, y por autorizado para que la escuche y reciba el C. JORGE PEREZ CORNELIO y a la vez nombren como Representante común para que represen la presente causa.- Notifíquese por Estrados.- Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, por y ante el Secretario Judicial Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE A:0 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

No. 1609

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

RITA MARIA DE LA FUENTE DE MAÑEZ, Casada Mexicana con domicilio en la calle Mina de esta Ciudad de Jalpa de Mendez, por medio de un escrito fechado el día 27 de Marzo de 1990, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciado un lote de terreno que pertenece al Fundo Legal Municipal constante de una superficie total de 57.26 mts cuadrados que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública; ubicado dentro de las siguientes medadas y colindancias:

AL NORTE: 24.60 mts. 2 con José Luis Mañez Biffano
AL SUR: 25.45 mts. 2. con Calle Mina
AL ESTE: 4.60 mts. 2 con Calle Porfirio Díaz
AL OESTE: Terminando en punta.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para que la persona que se consideren con derecho a deducirlo pasen en un término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas, en el periódico oficial del Gobierno del Estado; tableros municipales parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo vigésimo del reglamento de terrenos del fundo legal.

Jalpa de Mendez, Tab., abril 26 de 1990.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. AMADOR IZQUIERDO ARELLANO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DR. HEBERTO HERNANDEZ CARRILLO

23

No. 1610

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 200/990, relativo a DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por CARMEN CRUZ MEDINA, se dictó un auto de inicio de fecha seis de abril del año de mil novecientos noventa, mismo que textualmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL SEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA — Visto: El informe de la razón Secretarial se acuerda: Se tiene por presentada a la C. CARMEN CRUZ MEDINA con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, Tendientes a acreditar la posesión y pleno dominio que dice tener respecto al predio Urbano ubicado en la Calle Moctezuma número doscientos sesenta y dos de esta Ciudad de Cardenas, Tabasco, con superficie de 257.23 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 34.39 metros con propiedad de MILO NOVEROLA; al Sur 34.39 metros con propiedad de RENE DE LA CRUZ LOPEZ; al Este 4.83 metros con la Calle Moctezuma y al Oeste 10.13 metros con propiedad de JUAN ANTONIO MARTINEZ PRIEGO. Con fundamento en los artículos 790, 791, 794, 796, 823, 825, 827, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción VIII, 870, 904, 905, 906, 907, 908 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, desé aviso de su inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por Ley le corresponde. Desé vista con la solicitud promovida al C. Presidente Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres días manifieste lo que a sus derechos corresponda. Asimismo, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días

consecutivos, en el periódico oficial del Estado, en el diario "Tabasco al día" y en el Periódico "Realidad" de esta Ciudad y fíjense los avisos respectivos en los lugares de la ubicación del predio materia de este juicio, así como en los lugares públicos mas concurridos de esta Ciudad. Hecho lo anterior, recíbase la información testimonial de los señores RENE DE LA CRUZ LOPEZ, BEATRIZ RAMOS HIDALGO Y RUBICELIA DOMINGUEZ, con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, del Registrador Público de la Propiedad en cuestión, señores MILO NOVEROLA, RENE DE LA CRUZ LOPEZ Y JUAN ANTONIO MARTINEZ PRIEGO. Se tiene por señalado el domicilio que indica la promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos en su nombre y representación al Licenciado MARCO ANTONIO EUAN CETZ - Notifíquese personalmente y cúmplase - Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco por y ante el Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO, con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles Rúbricas "

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Tabasco al día" y en el Periódico "Realidad" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

23

No. 1611

PRESCRIPCION POSITIVA

C. VICTORIA LAZO DE LA FUENTE
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 243/990, relativo al JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ANA MARIA RAMOS MARTINEZ, en contra de VICTORIA LAZO DE LA FUENTE y del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con fecha seis de abril de mil novecientos noventa, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:-----
" AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Vistos.- El contenido de la razón Secretarial se acuerda.-----

Por presentada ANA MARIA RAMOS MARTINEZ, mayor de edad por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 65 "A" (altos), de las Calles de JACINTO LOPEZ de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba, así como para revisar el expediente al señor Licenciado EDUARDO GUILLÉN GORDILLO, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de VICTORIA LAZO DE LA FUENTE, o a quien sus derechos represente, y quien según dice la promovente es de domicilio IGNORADO, respecto de un predio rústico, denominado "RANCHO NUEVO", ubicado en la Ranchería Los Naranjos Segunda Sección de este Municipio, constante de una superficie de 05-78-45 Has., con las siguientes medidas y colindancias, al Norte con la Laguna de las Morenas; al Sur, con ROBERTO ACOSTA SANCHEZ (antes Eulalio Domínguez); al Este con ROSARIO JIMENEZ AGUILAR antes (Delio Acosta), y a Oeste, con ROBERTO ACUÑA SANCHEZ antes (Gildardo Acosta Ruiz), y al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con residencia en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a quien se le demanda la cancelación de la inscripción de dicho predio. Con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 275, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada es de domicilio ignorado, según constancia expedida por la Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad con apoyo en el artículo 121

fracción II del Código de Proceder en la Materia, expládense edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables a partir de la última fecha de su publicación en los edictos, haciéndosele de su conocimiento que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de este empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, y por lo que hace al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado se sirva hacer el emplazamiento correspondiente, haciéndole saber al mismo que tiene un término de nueve días más tres por razón de la distancia, para que produzca su contestación u oponga las excepciones que tuviere.- Se hace del conocimiento de las partes que vencido el término para contestar la demanda empezará a correr el término de diez días para ofrecer pruebas, conforme lo establece el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, salvo que se oponga reconvenición, compensación o alguna excepción que paralice el curso normal de este procedimiento.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así, lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario Judicial de acuerdos que autoriza y da fé.-----

consta.
Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYO CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-DOY FE.-----

SECRETARIO DE ACUERDOS

C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA

-2-3

No. 1612

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 47/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y JAIME ANTONIO NOTARIO LOPEZ, Endosatarios en procuración de la Sociedad Mercantil SANHER PROVEEDORA, S.A. DE C.V., en contra de ELECTRONICA MADERO Y RAFAEL ESQUINCA VAZQUEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-----para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, respecto a los siguientes bienes:-----
a).- Predio Urbano y construcción ubicado en la Calle Francisco I. Madero número 607 de esta Ciudad, con superficie de 258.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 39.75 metros con Sofía Brito Viuda de

Hernández; Al Sur 15.00 metros con Avelino Triano; Al Este 8.00 metros con Pedro Mena y Al Oeste 4.00 metros con Abelino Triano y 4.00 metros con calle Francisco I. Madero, con valor pericial de \$27'900,000.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

b).- Un arrancador Square'd Magnético Tamaño 4 LFGI, con valor de \$3'400,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

c).- Un arrancador Square'd Magnético tamaño 3 LFGI, con valor de \$1'600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

d).- Dos arrancadores Square'd Magnético Tamaño 2 LFGI, valuados en la cantidad de \$1'870,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

e) - Tres arrancadores Square'd Magnéticos Tamaño 1 LCG3, valuados en la cantidad de \$1'480,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) -----
 f) - Tres interruptores Termomagnéticos de 3 Polos de 300 Amps. Square'd FAI, con valor pericial de \$1'150,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) -----
 SE CONVOCA POSTORES: Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los bienes descritos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para que sea fijado en los sitios públicos más concurridos, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los veintiocho días del mes de abril del año de mil novecientos noventa

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL
 C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

23

No. 1677

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOS CIVIL
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
 VILLAHERMOSA, TABASCO

CC. JOVITA Y BONIFACIO PEREZ

EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 299/1989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la C. JUANA PEREZ ALEJANDRO, ante el juzgado Segundo de lo Civil de primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, en contra de Usted, con fecha diez de abril de mil novecientos noventa, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dicen: -----
 JUZGADO SEGUNDO DE LOS CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.
 ABRIL DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

RESUELVE

PRIMERO - La vía intestada ha sido procedente - SEGUNDO. - La actora probó su acción y los demandados no comparecieron a juicio.
 TERCERO. - Se declara que la acción de prescripción positiva ejercitada en este juicio se ha consumado y que la actora ha adquirido la propiedad del predio urbano número Diez del Circuito de Guerrero, antes Guelatao, de esta ciudad, con construcción, con una superficie de quinientos veinte metros cuadrados, que colinda al Norte, en veintinueve metros con la Calle Circuito Guerrero; Sur, en igual medida con Adela Peralta Hernández, Pedro Silván García, Jaime Dávila Olguín, Francisco Priego y Guadalupe Chávez Hernández; Este, en veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros con José Francisco Suárez Gallegos y José Ramírez Pérez; y, Oeste, en veinticuatro metros cuarenta centímetros con Melquicede Hernández, Eva Jiménez Pozo y Daniel Cáceres Atilano; inscrito el día seis de abril de mil novecientos veintisiete, bajo el número ciento cincuenta y uno, quedando afectado el predio número trescientos cincuenta y uno,

quedando afectado el predio número tres mil ciento noventa y siete, a folio doscientos once, Volúmen Catorce, Libro Mayor. - CUARTO. - Se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, a cancelar la nota de inscripción que aparece a nombre de JOVITA PEREZ ALEJANDRO Y BONIFACIO PEREZ ALEJANDRO con motivo de la declaración que se hace en el punto resolutive Tercero de este fallo, y a inscribir el citado inmueble a nombre de la actora JUANA PEREZ ALEJANDRO. - QUINTO. - los puntos resolutive de esta sentencia, además de publicarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. - Notifíquese personalmente y Cúmplase. - Así, definitivamente lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Luis Antonio Hernández Vázquez, que autoriza y da fe. - Dos firmas ilegibles. - Rúbricas. -----

EN VIA DE NOTIFICACION A LOS CC. JOVITA Y BONIFACIO PEREZ Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
 LIC. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

2

No. 1613

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO
AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 010/987, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. GUADALUPE SOLIS VILLEGAS, Endosatario en Procuración de DAVID GONZALEZ REYES en contra de los CC ANA MARIA RAMOS DE VAZQUEZ como deudores principal y MANUELA VAZQUEZ RAMOS como aval, con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO ABRIL TREINTA DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA — Visto el escrito de cuenta, y se acuerda: PRIMERO. — Como lo pide el Licenciado GUADALUPE SOLIS VILLEGAS en su escrito de cuenta, toda vez que la demandada no objetó el avalúo rendido por la parte actora, se tiene por aprobado el mismo para todo los efectos legales. SEGUNDO. — Igualmente como lo pide el actor, y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, predio urbano valuado por el Ingeniero GEORGE A. PAGOLA DEL VALLE, que a continuación se describe: PREDIO URBANO DE FORMA RECTANGULAR, ubicado en la calle Azaleas, número 114 Fraccionamiento Villa de las Flores Ciudad Industrial en esta Ciudad, propiedad de los CC JOSE LEON VAZQUEZ CASTAÑEDA Y ANA MARIA RAMOS DE LOS SANTOS DE VAZQUEZ, haciendo la aclaración de que únicamente se remata el 50% que le corresponde a la parte demandada, con una superficie de 61.63 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.75 metros con la calle Azaleas, AL SUR: 5.76 metros con el lote número 7; AL ESTE: 10.70 metros con el lote número 21, AL OESTE: 10.70 metros con el número 23, dicho 50% tiene un valor comercial de (TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y es

postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o del Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sujeto a remate. SEGUNDO. — Como lo previene el artículo 1411 del Código antes citado, anúnciese POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad. Lándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. — Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUIAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de los Civil del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdo Licenciada Magaly Leon Brown que autoriza y da fe a dos firmas ilegibles. Rúbricas

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO — — —

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MAGALY LEON BROWN

1 2 3

No. 1614

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace del conocimiento del público en general que en el expediente número 264/987, MANUEL GUZMAN LOPEZ, promueve en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión de un Predio Rústico denominado "SAN MANUEL", ubicado en Tapijulapa, perteneciente a este Municipio, con una superficie de (8) ocho hectáreas, cero cero áreas y centiáreas, con las siguientes colindancias, AL NORTE, con TRINIDAD MORENO MARTINEZ; AL SUR con MANUEL PONCE PONCE; AL ESTE, con MANUEL PONCE PONCE, y al OESTE CON EL EJIDO CERRO BLANCO QUINTA SECCION. El Juez del Conocimiento JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, ordenó formar expediente, publicar edictos en un Periódico de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado que se edicta en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijar los avisos en los lugares más públicos y concurridos de esta Ciudad y en la ubicación del inmueble, darle al Ministerio Público la intervención que legalmente le corresponde y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco darle vista con

los presentes diligencias. Así como la testimonial ofrecida por el actor se reservó para el momento procesal oportuno.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION, PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, A DEDUCIR A SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

1 2 3

No. 1615.

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Señor BASILIO FRIAS GARCIA, promovió en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, tabasco, bajo el número 218/990, ordenando el C. Jues su publicación por Edictos por Auto de fecha Treinta de Abril del presente año, respecto al Predio SUB-URBANO (antes Rústico), ubicado en la Ranchería LA CRUZ de éste Municipio, con superficie total de 28,516.00 M2., VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 70.00, 110.00 y 185.00 metros con MIGUEL DE DIOS, MAURO PEREZ Y EZEQUIEL PEREZ ARIAS; AL SUR, en 185.00 y 185.00 metros con FAUSTINO FRIAS GARCIA, AL ESTE, en 100.00, 27.00 y 60.00 metros con LORETO HERNANDEZ, EZEQUIEL PEREZ RIVAS Y BASILIO FRIAS B., Y AL OESTE, en 25.00, 100.00 y 60.00 metros con FAUSTINO FRIAS GARCIA, MIGUEL DE DIOS Y ABUNDIO PEREZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2 3

No. 1616

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.C. MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 078/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por OSCAR LEON LEON en contra de MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA, con fecha catorce de febrero del año en curso, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

-----"JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTO - El escrito y anexos con que dá cuenta la Secretaría, se acuerda: 1/o. Por presentado el señor OSCAR LEON LEON, con su escrito de cuenta y documentos que anexa, consistentes en: Copias certificadas de Matrimonio, constancia de domicilio ignorado y copias fotostáticas debidamente certificadas de la sentencia dictada en el expediente penal número 143/978, y copias simples que acompaña. Con los que promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO con todas sus consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, en contra de su esposa MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA, persona que resulta ser de DOMICILIO IGNORADO - 2/o. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 VIII y XIII del Código Civil y relativos aplicables, en consecuencia con los numerales 1o., 25, 44, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259, 265, 284, 285, 286 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta - Fórmese expediente. - Regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. - 3/o. Apareciendo que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada MARIA CRUZ SANTIAGO AGUILERA, por medio de EDICTOS, mismos que deberán ser publicados TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editen en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada, que tiene un término de CUARENTA DIAS, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, advertida que en caso de no hacerlo en dicho

término, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, dicho término empezará contar a partir del día siguiente de la última publicación de los EDICTOS, asimismo hágasele saber a la demandada, que tiene un término de NUEVE DIAS para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. OSCAR LEON LEON, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesa de los puntos de hechos aducidos en la demanda que deja de contestar, así mismo y con fundamento en lo establecidos por el artículo 111 del Código de Procedimiento de la Materia, REQUIERASE a la demandada para que señale persona y domicilio para recibir citas y oír notificaciones, en caso de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO. - 4/o. - Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número 1222 altos de la calle E. Castillo de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C. Licenciado MANUEL ANTONIO CORTES OSOSRIO. - Notifíquese personalmente. Cúmplase. - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Jues Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana Grimilda Bertruy López, que autoriza y da fé. - Al Calce dos firmas ilegibles. - Rúbricas. - Este auto se público en la lista del 15 de febrero de 1990. - Conste. - Al calce una firma ilegible. - Rúbrica. - Quedó inscrito en el Libro de Gobierno bajo el número 078/990. - Conste. - Al calce una firma ilegible. - Rúbrica"

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ

No. 1618

DIVORCIO NECESARIO

C. HUMBERTO GOMEZ MAY Y/O HUMBERTO GOMEZ MAYGE.
A DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 282/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por MARIA DE LOURDES GARDUZA ARIAS, en contra de; HUMBERTO GOMEZ MAY Y/O HUMBERTO GOMEZ MAYGE, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

---Vistos, el contenido de la cuenta Secretarial se acuerda.

---Por presentada MARIA DE LOURDES GARDUZA ARIAS, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Avenida Benito Juárez número 305 de esta ciudad, así como los estrados del este Juzgado, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, de mis menores hijos BENJAMIN LUCIO, JORGE GUILLERMO Y VERONICA DEL CARMEN GOMEZ GARDUZA, y la LIQUIDACION Y PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor HUMBERTO GOMEZ MAY y/o HUMBERTO GOMEZ MAYGE, de domicilio ignorado.- Fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, vigente en el Estado.- Con fundamento en los artículos 121, fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad, tomando en

Consideración que el demandado C. Humberto Gomez May y/o Humberto Gomez Mayge, es de domicilio ignorado según dice la promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del citado ordenamiento legal, expídanse edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el periodico oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta entidad Federativa, haciéndole saber al citado demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de este empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.

---Notifíquese y Cúmplase.

---A S I, lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

1 2 3

No. 1619

DIVORCIO NECESARIO

C. PETRONA GONZALEZ HIDALGO.
DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 301/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ERNESTO GARCIA RABANALES, en contra de usted, se dictó un acuerdo que dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTITRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Visto el contenido de la razón zsecretarial se acuerda:

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el actor de este juicio, señor ERNESTO GARCIA RABANALES, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y toda vez que la demandada PETRONA GONZALEZ HIDALGO, no contestó la demanda dentro del termino de Ley, según cómputo practicada por la Secretaría, se le tiene acusada la correspondiente rebeldía, consecuentemente con fundamento en el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles no volverá a practicarse diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerle le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.

TERCERO.- Por lo tanto con apoyo en el numeral 618 del citado Ordenamiento Legal, este acuerdo deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, abriéndose el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días a partir de la fecha de la última publicación.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA

1 2

No. 1575

JUICIO SUMARIO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

C. JOSE AGUIRRE GUZMAN.

En el expediente civil número 668/989, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS, promovido por EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, en contra de ANGEL AGUIRRE NOBLE, ELENA AGUIRRE DE GUZMAN, JOSE Y CIRILO AGUIRRE GUZMAN, con fechas doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y veintitres de marzo de mil novecientos noventa, se dictaron dos acuerdos respectivamente, que copiado a la letra dice:-----
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE - Por presentado EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, dándole cumplimiento a la prevención número trece, de fecha primero de diciembre del presente año, promoviendo en la VIA SUMARIA CIVIL JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, en contra de ANGEL AGUIRRE NOBLE, ELENA AGUIRRE DE GUZMAN, CIRILO Y JOSE AGUIRRE GUZMAN, quienes tienen su domicilio ubicado en la Colonia Florida, Calle Tulipanes casa sin número de esta Ciudad, respecto de el predio constante de una superficie de 69.33 Mt, con las siguientes colindancias, al norte; 3.70 mc, con Venturas Vazquez de Rojas, al sur 5.00cm, con Octavio Hernández Martínez, al Este 16:00mc, con Jerónimo Virgilio del Valle, y al oeste 16:00mc, con la carretera, Macuspana, Ciudad Pemex. - Con fundamento en los artículos 1694, 1695, del Código Civil Vigente en el Estado, relacionados con los artículos 254, 255, 405 Fracción IV, 407 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Via Sumaria Civil, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia en el Estado - Con las copias simples exhibidas de la demanda corrase traslado y emplase a los demandados en el domicilio indicado, haciéndoles saber que tienen un término de CINCO DIAS, para que produzcan su contestación directamente ante este Juzgado y que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por los estrados del este Juzgado. - Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 408 del Código de procedimientos Civiles, en vigor el periodo de ofrecimiento de pruebas es por TRES DIAS FATALES Y COMUN PARA AMBAS PARTES, término que comenzará a contarse al día siguiente de que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación. - Se tiene como domicilio del promovente la casa marcada con el número 416 altos de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las recibas al C. Licenciado FERNANDO WHITE CASTELLANOS, aún las de Carácter personales. -----

NOTIFIQUESE PERSONALEMTE. - CUMPLASE. - ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO, LICENCIADO EUSEBIO G. CASTRO VERTIZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A MARZO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Vista la razón Secretarial, acuerda:- UNICO:- Con el escrito de cuenta se tiene al C. EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, exhibiendo constancia de domicilio ignorado y en el que solicita que el demandado JOSE AGUIRRE GUZMAN, sea notificado por Edicto, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; en consecuencia y como lo pide EUSTAQUIO HIDALGO DE LA CRUZ, en su escrito de cuenta, y apareciendo que el demandado JOSE AGUIRRE GUZMAN, es de domicilio ignorado según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, hágasele la notificación por edictos que se insertaran en el Periodico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la capital del estado, por tres veces en tres días, haciéndosele saber que deberán presentarse ante este Juzgado en un termino de TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del edicto, a recoger las copias de traslado ante la secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezara a correr el termino de NUEVE DIAS para contestar la demanda. - NOTIFIQUESE POR ESTRADOS. - CUMPLASE. - ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS EDEN RAMIREZ CARBALLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----
Y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado y en un Diario de mayor Circulación de la capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días expido el presente edicto a los cinco días del mes de abril del año de mil novecientos noventa en la ciudad de macuspana estado de tabasco republica mexicana. -----

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.

C. RUBEN JESUS PRIEGO LLANES

No. 1602

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTROC. DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ
DONDE SE ENCUETRE

En el expediente Civil número 109/989, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por MARTIRO HERNANDEZ MAY en contra de DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha once de abril del presente año, se dictó una Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-
RESUELVE

PRIMERO. — Ha procedido la Vía

SEGUNDO. — El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.

TERCERO. — En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARTIRO HERNANDEZ MAY y DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, matrimonio que celebraron el veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el Oficial número Tres del Registro del Estado Civil de las Personas de Ignacio Allende Centla, Tabasco; visible en el acta número 56 (cincuenta y seis) foja 12687 (doce mil seiscientos ochenta y siete) del Libro número 01 (cero uno) contraído bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

CUARTO. — El hijo habido en el matrimonio y que responde el nombre de ABIGAIL HERNANDEZ HERNANDEZ, que actualmente cuenta con tres años de edad cumplidos, queda bajo la guarda, custodia y protección de MARTIRO HERNANDEZ MAY, que ejercerá la patria potestad pero hasta que cumpla cinco años de edad el referido menor.

QUINTO. — Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos de la Materia.

SEXTO. — Exhibidos los justificantes de la publicaciones ordenadas en el punto anterior, y una vez que cause ejecutoria esta sentencia en los términos del artículo 623 del Código Adjetivo Civil,

con atento exhortó remitase copia autorizada de la misma a Juez competente de Frontera Centla, Tabasco, y se dirija al Oficial número Tres del Registro del Estado Civil de las Personas de Ignacio Allende de ese Municipio, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Civil vigente.

SEPTIMO. — MARTIRO HERNANDEZ MAY a partir de la fecha que cause ejecutoria la presente sentencia, queda en aptitud de celebrar nuevo matrimonio pero DOMINGA HERNANDEZ HERNANDEZ, podrá hacerlo hasta que transcurra dos años, como lo dispone el artículo 289 del Código Civil de Tabasco.

OCTAVO. — En su oportunidad devuélvanse los documentos exhibidos y archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido previa las anotaciones en el Libro de Gobierno de este Tribunal.

NOVENO. — Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI Definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARA PRIEGO POSSO, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos Ciudadano GERARDO JIMENEZ CARDENAS, que autoriza y da fe.

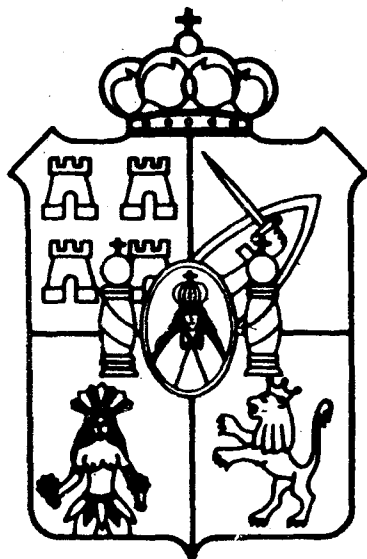
DOS FIRMAS ILEGIBLES. — RUBRICAS. — Este fallo se publicó en la lista del día 15 del mes de Abril de 1990. — Conste una firma ilegible.

Rubrica: LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDA CONFORME LO ORDENE EL ARTICULO 616 Y 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. GERARDO JIMENEZ CARDENAS

2



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobres s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.